

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 8 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de  
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario  
General, (Resolución de 12 de septiembre  
de 2007 del Director de Inaga),  
ANGEL GARCIA CORDOBA**

**3135** *RESOLUCION de 8 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente para una capacidad de 6.965 plazas, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), y promovida por Agropecuaria Salvatella, S. A. (Expte. INAGA/500301/02/2006/10874).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Salvatella, S. A., resulta

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 29 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Agropecuaria Salvatella, S. A. para una explotación porcina de cebo existente, en el Término Municipal de Tamarite de Litera (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola esp. Explotaciones Agropecuarias D. David Monge Martí, colegiado nº 1.164 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Aragón, visado con fecha 15 de diciembre de 2006. Con fecha 29 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera con fecha 11 de octubre de 2002. El código de explotación es 225/HU/230.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71 de 15 de junio de 2007, y con fecha 7 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Tamarite de Litera. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

*Cuarto.* Con fecha 23 de julio de 2007 se solicitó informe al

Ayuntamiento de Tamarite de Litera, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 4 de septiembre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Tamarite de Litera, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Ebro. El LIC más cercano Yesos de Barbastro se sitúa a 11,4 Km y la ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita se sitúa a 10,4 Km aproximadamente. No se encuentra en ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no está afectado por ningún plan de conservación de especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 165 KgN/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. No obstante, se trata de una explotación existente por lo que el municipio no incrementará su carga ganadera actual; asimismo, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado en esta resolución.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se

establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria Salvatella, S. A. con C.I.F. A-22028161 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo para una capacidad total de 6.965 plazas de cebo equivalentes a 835,8 U.G.M, situada en las parcelas nº 66, 67 y 185 del Polígono nº 36 de Tamarite de Litera (Huesca), en las coordenadas UTM del huso 30: X= 778.410, Y= 4.631.128, Z= 242. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 4 naves cebadero, una de ellas de superficie 1.778 m<sup>2</sup> con capacidad para 2.000 plazas, otra de 863 m<sup>2</sup> con capacidad para 800 plazas, la tercera de 2.100 m<sup>2</sup> con capacidad para 2.165 plazas y la cuarta de 2.317 m<sup>2</sup> con capacidad para 2.000 plazas, 2 casetas con unas superficies de 160 m<sup>2</sup> y 120 m<sup>2</sup>, 1 cubierto agrícola con una superficie de 83 m<sup>2</sup>, 3 almacenes con unas superficies de 105 m<sup>2</sup>, 140 m<sup>2</sup> y 180 m<sup>2</sup>, 2 fosa de purines, una de ellas de dimensiones 37,8 x 15,3 x 4 m, de 2.313,36 m<sup>3</sup> de capacidad y la otra de dimensiones 27,5 x 12,5 x 4,2 m con capacidad para 1.443,75 m<sup>3</sup>. En total se dispone de 3.757,11 m<sup>3</sup> de capacidad, 1 fosa de cadáveres de dimensiones 7,9 x 6,1 x 2,5 m, con una capacidad de 120,5 m<sup>3</sup>, badén de desinfección de dimensiones 6,2 x 3,6 m, 1 depósito de agua de 16 m<sup>2</sup>, contenedores de cadáveres y vallado perimetral de la instalación.

1.2.—El suministro de agua se realiza desde una acequia de riego secundaria del Canal de Aragón y Cataluña, a través de una tubería que permite llenar los depósitos de agua. Se estima un consumo anual de agua de 15.253 m<sup>3</sup> incluyendo la destinada a limpieza, que supone un 20% de dicha cantidad. Se estima el consumo de agua por plaza en 6 l/día.

1.3.—El suministro eléctrico se realiza mediante una línea de baja tensión, estimándose el consumo anual en 3.000 Kwh.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (6.965 plazas) serán de 31.342,5 Kg. de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 17.412,5 Kg. de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 139,3 Kg. de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 14.974,75 m<sup>3</sup>, equivalente a 50.496,25 KgN/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 261,75 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin

pertenecen Las Puebas, S. A., en el término municipal de Esplús. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 243,7 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 104,47 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.7.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.8.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.9.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después

de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.11.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.12.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 8 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de  
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario  
General, (Resolución de 12 de septiembre  
de 2007 del Director de Inaga),  
ANGEL GARCIA CORDOBA

**3136** *RESOLUCION de 8 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de vertedero de residuos peligrosos, sito en Ctra. Puebla de Albortón, km 25,2, en término municipal de Zaragoza, y promovida por Aragonesa de Gestión de Residuos, S. A. (Exptes. INAGA/500301/02/2006/10857 y 10858).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, en beneficio de Aragonesa de Gestión de Residuos, S. A., resulta:

#### *Antecedentes de hecho.*

*Primero.*—Con fecha 28 de diciembre de 2006, Ecoactiva de Medio Ambiente, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA, la documentación del los proyectos de «Eliminación de Residuos Peligrosos Mediante su Depósito en Vertedero» (Vaso 3) y la documentación del «Depósito de Residuos Peligrosos.—Vaso 2» para su trámite independiente, sitos en T.M. de Zaragoza, con las características técnicas y ubicación de los proyectos al objeto de obtener la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida.

*Segundo.*—Dado que se trata de una misma instalación formada por un vaso de vertido construido y en explotación, y un vaso de vertido a construir, se tramita la Autorización Ambiental Integrada de manera conjunta.

*Tercero.*—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 5, Gestión de residuos. 5.5.—Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

*Cuarto.*—Mediante orden de 29 de marzo de 1995, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo emite Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de una estación de transferencia, una planta de inertización y solidificación y un depósito de seguridad para la gestión de residuos industriales a ubicar en el denominado «Acampo Castillo», en el término municipal de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), promovida por la Unión Temporal de empresas: Servicios Omicrón, S. A.-Euroresiduos, S. A. En la citada Orden, se proponía la construcción sucesiva de los vasos de vertido.

*Quinto.*—La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, declara en su artículo 36, epígrafe d, como servicio público de titularidad autonómica, la actividad de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Sexto.*—Con fecha 11 de enero de 2005, el Gobierno de Aragón aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2005 a 2008 («Boletín Oficial de Aragón» nº 10, de 21 de enero) y mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2005 el Gobierno de Aragón decide que la prestación del servicio público de titularidad autonómica de eliminación de residuos peligrosos se lleve a cabo a través de una sociedad de economía mixta.

*Séptimo.*—Con fecha 28 de abril de 2006 se convoca concurso de la Diputación General de Aragón-Departamento de Medio Ambiente para la «selección de socios privados con la finalidad de constituir una sociedad de economía mixta que gestione el servicio público de eliminación de residuos peligrosos...».

*Octavo.*—Con fecha 27 de octubre de 2006, el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente emite Resolución de adjudicación del contrato de referencia, a favor de la empresa Ecoactiva, S. A., siendo por tanto el proyecto relativo a esta empresa el que constituye la base para la presente solicitud de Autorización Ambiental Integrada. En la citada Resolución, se recoge que Ecoactiva, S. A. debe proceder a realizar los trámites para obtención de autorizaciones y licencias necesarias para la realización de las actividades que integran la prestación accesoria. Dichos trámites serán realizados en interés de la Sociedad de Economía Mixta, cuya denominación es Aragonesa de Gestión de Residuos, S. A. (ARAGERSA).

*Noveno.*—Con fecha 7 de marzo de 2005 la Dirección General de Servicios Jurídicos emite un informe jurídico